

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 16 DE ABRIL DE 2024.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

242/2022	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE DICHA ENTIDAD, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE OPERACIÓN E INNOVACIÓN DIGITAL PARA LA MENCIONADA CIUDAD DE MÉXICO, EL NUMERAL VIGÉSIMO SEGUNDO DEL “ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA POLÍTICA DE GESTIÓN DE DATOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, Y EL “AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE LA PRIMERA FASE DE INTEGRACIÓN DEL INVENTARIO DE DATOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL LOCAL DE TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EL CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y EL CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, RESPECTIVAMENTE.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT)</p>	3 A 12 RESUELTA
243/2022	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE DICHA ENTIDAD, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 16, FRACCIÓN II Y 17, FRACCIONES V Y VI, DE LA LEY DE OPERACIÓN E INNOVACIÓN DIGITAL PARA LA MENCIONADA CIUDAD DE MÉXICO; LOS NUMERALES DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO SEGUNDO Y VIGÉSIMO CUARTO DEL “ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA POLÍTICA DE GESTIÓN DE DATOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, Y EL “AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE LA PRIMERA FASE DE INTEGRACIÓN DEL INVENTARIO DE DATOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, PUBLICADOS EN LA</p>	13 A 18 RESUELTA

**GACETA OFICIAL LOCAL DE TREINTA Y UNO DE
DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EL CINCO DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y EL CUATRO DE
OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS,
RESPECTIVAMENTE.**

(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
MARTES 16 DE ABRIL DE 2024.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
LORETTA ORTIZ AHLF
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
LENIA BATRES GUADARRAMA
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTES: SEÑORA MINISTRA Y SEÑOR MINISTRO:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

**YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:10 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenos días, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Señor secretario, por favor, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 35 ordinaria, celebrada el lunes quince de abril del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está a su consideración el acta. Si no hay ninguna observación, consulto si la podemos aprobar en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 242/2022, PROMOVIDA POR LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE DICHA ENTIDAD, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE OPERACIÓN E INNOVACIÓN DIGITAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EL NUMERAL VIGÉSIMO SEGUNDO DEL “ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA POLÍTICA DE GESTIÓN DE DATOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO” Y “EL AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE LA PRIMERA FASE DE INTEGRACIÓN DEL INVENTARIO DE DATOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ríos Farjat y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE OPERACIÓN E INNOVACIÓN DIGITAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; DEL NUMERAL VIGÉSIMO SEGUNDO DEL “ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA POLÍTICA DE GESTIÓN DE DATOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, Y DEL “AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE LA PRIMERA FASE DE INTEGRACIÓN DEL

INVENTARIO DE DATOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS DÍAS TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, Y CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, RESPECTIVAMENTE.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a consideración de las Ministras y los Ministros, los apartados de competencia, precisión de las normas, actos u omisiones reclamadas, existencia de los actos impugnados, oportunidad, legitimación activa y legitimación pasiva.

¿Alguien quiere hacer alguna observación? Consulto: ¿podemos aprobar estos apartados en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos a las causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Quiere hacer usted alguna explicación o lo sometemos a votación, Ministra ponente?

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Pues brevemente, Ministra Presidenta, porque sí se hicieron valer. En este asunto se plantearon tres causas de improcedencia, pero todas se desestiman.

La más más relevante es la que concierne a la presentación extemporánea de la demanda. Sin perjuicio de lo que se expone en el apartado de oportunidad, el Congreso capitalino hace valer, destacadamente, como argumento de improcedencia, que el aviso no es el primer acto de aplicación de la ley que impugna, sino que fue un instrumento diverso, esto es, la política de gestión de datos, también emitida por la Agencia Digital y publicada el trece de septiembre de dos mil diecinueve.

El argumento de las demandadas, este argumento se propone declararlo infundado, porque la política de gestión de datos no establecía disposición alguna que implicara un principio de afectación concreto a la alcaldía en el contexto de invalidez que aquí se reclama. En realidad, la política de gestión de datos ni siquiera establecía cuáles eran los elementos de información que integran el inventario de datos y, en consecuencia, no señalaba las características de los requerimientos de información de los que se duele ahora la alcaldía.

Por otro lado, se desestiman las causas de improcedencia relativas a la falta de interés legítimo y a la falta de definitividad, puesto que la alcaldía hace valer que las funciones afectadas tienen sustento y protección constitucional, conforme al artículo 122, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política del país, y el artículo décimo séptimo transitorio de la Reforma Constitucional de dos mil dieciséis, relativa a la Ciudad de México. Y es por ello, que al haberse planteado violaciones directas a la Constitución, no estaba obligado a agotar otros medios para acudir a la controversia constitucional. Es cuanto en este punto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien tiene alguna observación? Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Nada más un comentario en el punto o subapartado VII.3. Yo coincido con que es infundado el argumento; sin embargo, (para no extenderme) señalo que lo hago con razones distintas a las que se proponen, pero coincido con el sentido solo en el VII.3.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Con la reserva expresada por el Ministro Aguilar, consulto si podemos aprobar este apartado en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos al siguiente punto. Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con gusto, Presidenta. A finales del año dos mil dieciocho, el Congreso capitalino expidió la Ley de Operación e Innovación Digital con el propósito de impulsar y ejecutar políticas digitales y de uso de datos, tales como la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, entre otros. Dicha ley creó la Agencia Digital de Innovación Pública, un órgano de la ciudad encargado de implementar los mecanismos previstos en ese ordenamiento y le otorgó facultades para determinar y requerir la información necesaria para tales fines; entre estos mecanismos se menciona el Inventario de Datos de la Ciudad.

Ahora bien, la controversia gira en torno a uno de los componentes de la Innovación Digital, que es el denominado o la denominada “gestión de datos”. En pocas palabras, se define como la gestión, recolección, almacenamiento, análisis, publicación, compartición, intercambio y preservación de la información generada por la Ciudad de México.

Para su implementación, en noviembre de dos mil veinte, la Agencia Digital emitió el acuerdo de política de datos en el que precisó que como parte de la gestión de datos se conformaría el Inventario de Datos que es el conjunto de metadatos de la Administración Pública sistematizados en un catálogo electrónico para permitir su búsqueda y exploración. Como paréntesis, el inventario no contiene los datos mismos, sino la información sobre su estructura, contenido y características, en términos coloquiales, son datos sobre los datos.

Finalmente, en octubre de dos mil veintidós, la Agencia Digital emitió un aviso mediante el cual requirió a diversos entes públicos, entre otros, a la Alcaldía actora, requirió sus metadatos de los sistemas de información a fin de integrarlos a este Inventario de Datos. La Alcaldía aquí actora impugna la ley, el acuerdo y el aviso, pues a su decir, invaden su atribución de ejecutar los mecanismos de gobierno electrónico y políticas de datos abiertos.

Ahora, el proyecto propone que la controversia constitucional es infundada, pues las normas y los actos reclamados mediante los cuales la Agencia Digital requiere la información específica a la alcaldía para la conformación del Inventario de Datos de la propia

ciudad, en realidad no invaden su esfera de competencias ni vulneran su autonomía administrativa ni de gestión.

Como punto de partida, se retoma el criterio de este Tribunal Pleno al resolver la controversia constitucional 282/2019, que en esencia, establece que la libertad configurativa amplia que tienen el Constituyente y el Legislativo de la capital para regular las alcaldías no llega al grado de nulificar la existencia de estas ni su funcionamiento autónomo. Ahora bien, conforme al modelo constitucional de esta ciudad, el gobierno local puede tener menor o mayor intervención en el ámbito de las alcaldías según sean atribuciones exclusivas, coordinadas o subordinadas; sin embargo, de conformidad con el estándar definido por el Tribunal Pleno, las facultades del Gobierno local en relación con las alcaldías (cualquiera que sea su índole) no pueden llegar al extremo de nulificar o suplantar a estas como orden de Gobierno ni en su funcionamiento y esto deberá examinarse en cada caso concreto.

En el asunto que someto a su consideración, se concluye que en la materia de gestión de datos, en su vertiente específica de creación del inventario de datos, es una función pública diferente y con alcances distintos a la atribución que la alcaldía estima vulnerada, de la manera en la cual, como se regula el Inventario de Datos, no se deriva que en la Agencia Digital de la ciudad se atribuya llevar a cabo los mecanismos y políticas (ni siquiera los de gobierno electrónico) que a la alcaldía corresponde para simplificar, prestar o mejorar los servicios que esta presta a la ciudadanía, puesto que tiene por objeto la creación de una plataforma o sistema de información unificado para facilitar que cada ente público capitalino implemente las políticas públicas que tiene a su cargo.

Finalmente, los actos impugnados no impiden que la alcaldía siga gobernando o generando, administrando o utilizando su información y solamente permite que los datos puedan ser compartidos en una plataforma común. Inclusive, se trata de una función coordinada de las alcaldías entre la Jefatura de Gobierno en el diseño y despliegue de una Agenda Digital incluyente, lo cual explica, razonablemente, que el Gobierno central, pues tenga una mayor intervención. Por lo tanto, se propone reconocer la validez de las normas y de los actos impugnados. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy a favor del proyecto en este apartado, pues me parece que se demuestra claramente que la Agencia de Innovación Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México cuenta con la facultad expresa para solicitar los metadatos para la creación del inventario de datos de la Ciudad de México, en los términos que lo hace el aviso combatido, y que estas competencias no invaden las de las alcaldías y, en este caso, de esta alcaldía. Asimismo, me gustaría hacer una precisión que, si la Ministra ponente considera pertinente, podría agregarse al proyecto: al margen de la regulación prevista en las normas impugnadas, en el caso de que los metadatos requeridos se consideren datos personales en términos de la legislación de la materia, su transferencia entre autoridades correspondientes estará también sujeta a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

de la Ciudad de México. Me parece importante hacer esta aclaración, pues el hecho de que el inventario referido contenga únicamente metadatos podría hacernos caer en el error de que resulte imposible que estos caigan en la categoría de datos personales, cuando esto no es cierto.

Finalmente, me separé del contenido en el párrafo 104, pues (en mi opinión) la facultad que la alcaldía actora aduce ha sido violentada si es exclusiva, y me parece que la redacción del párrafo implica que dicha facultad es coordinada. Independientemente de esto, estoy de acuerdo con la afirmación de que la conformación del inventario no incide en el ejercicio de dicha atribución. Es cuanto, Ministra Presidenta. Muchas gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. Concuero en que no hubo arrogación de competencias por parte de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en detrimento de las funciones de la alcaldía actora, en razón de que, acorde con lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Federal, la Constitución Política de la Ciudad de México establece como facultad exclusiva de las alcaldías la de proponer, formular y ejecutar los mecanismos de simplificación administrativa del gobierno digital y políticas de datos abiertos.

Sobre esa base, cierto es (como lo establece en la propuesta) que ello no riñe con el hecho de que la Asamblea Digital de Innovación Pública tenga como función diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas relacionadas con la gestión de datos, de conformidad

con la Ley de Operación e Innovación Digital, puesto que se advierte una notoria distinción entre ambas funciones. Asimismo, no es la única distinción, otra es, que se persiguen finalidades distintas: la primera es atender de manera efectiva las demandas de la ciudadanía y, la segunda, a través de una plataforma o sistema de información facilitar que cada ente público implemente las políticas públicas que estén dentro de su respectivo rango competencial, y lo más importante es que la normativa impugnada y su materialización en el Inventario de Datos de la Ciudad de México ni merma ni impide y no suplanta la autonomía administrativa de la alcaldía, sino que forma parte de la formulación de coordinación del gobierno de la Ciudad de México con las alcaldías, a efecto de contar con un sistema de información común que (por ende) brinde beneficio de la misma índole. Por lo anterior, estoy de acuerdo con la propuesta. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Yo estoy de acuerdo con el sentido, me apartaría de algunas consideraciones y haré un voto concurrente. Con esta reserva, consulto si podemos aprobar este apartado en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos a los puntos resolutivos. ¿Hubo algún cambio, señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Podemos aprobar los resolutivos en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

Continuamos, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 243/2022, PROMOVIDA POR LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE DICHA ENTIDAD, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 16, FRACCIÓN II Y 17, FRACCIONES V Y VI, DE LA LEY DE OPERACIÓN E INNOVACIÓN DIGITAL PARA LA MENCIONADA CIUDAD DE MÉXICO; LOS NUMERALES DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO SEGUNDO Y VIGÉSIMO CUARTO DEL “ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA POLÍTICA DE GESTIÓN DE DATOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, Y EL “AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE LA PRIMERA FASE DE INTEGRACIÓN DEL INVENTARIO DE DATOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ríos Farjat y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 16, FRACCIÓN II Y 17, FRACCIONES V Y VI, DE LA LEY DE OPERACIÓN E INNOVACIÓN DIGITAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; DE LOS NUMERALES DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO SEGUNDO Y VIGÉSIMO CUARTO DEL “ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA POLÍTICA DE GESTIÓN

DE DATOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, Y DEL “AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE LA PRIMERA FASE DE INTEGRACIÓN DEL INVENTARIO DE DATOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS DÍAS TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, Y CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, RESPECTIVAMENTE.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, precisión de las normas, actos u omisiones reclamadas, existencia de los actos impugnados, oportunidad, legitimación activa y legitimación pasiva. ¿Alguien quiere hacer algún comentario? Consulta: ¿los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos a causas de improcedencia y sobreseimiento, que son similares a las del anterior asunto. Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Sería extraordinariamente breve, Ministra Presidenta. Pues, como puede apreciarse (y usted ya mencionó), esta controversia constitucional es casi idéntica a la que acabamos de resolver que es la controversia 242/2022 y que fue promovida por la Alcaldía Álvaro Obregón, aquí viene la Alcaldía Benito Juárez pero, en cuanto a causas de improcedencia, hicieron valer las mismas causas relativas a la presentación extemporánea

de la demanda, ya que no se agotaron los medios legales de defensa. Son idénticas, Ministra Presidenta, por esa razón propone el proyecto desestimarlas.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Luis María, ¿aquí estaría su reserva en el VII.3?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Igual, por favor.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En el VII.3.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: VII.3. Consulto, con la reserva anunciada por el Ministro Luis María respecto del punto VII.3, si podemos aprobar este apartado en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos al estudio de fondo, Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Presidenta. El proyecto también, de manera similar (como en el precedente que acabamos de votar) propone que la controversia constitucional es infundada porque las normas y actos reclamados no violan la autonomía administrativa y de gestión de la Alcaldía Benito Juárez.

Ahora, no omito señalar que el proyecto aquí, en este asunto, contiene algunos argumentos con matices adicionales y aquí la

alcaldía actora sostiene que sus facultades incluyen el establecimiento de una plataforma de accesibilidad digital, de datos abiertos y apoyar a nuevas tecnologías; no obstante, tal argumento es inexacto porque, en primer lugar, el alcance de sus funciones no llega a detallar la existencia de una plataforma en especial y, en segundo lugar, esta plataforma abarcaría (en todo caso) los trámites y servicios de la propia alcaldía, pero ello no resulta contradictorio con el hecho de compartir datos con otros entes públicos, que es de lo que se trata la controversia.

Y finalmente, en cuanto a que el inventario de datos transgrede su atribución de administrar la demarcación territorial, en el proyecto se dice que la creación e implementación de este catálogo es una función totalmente distinta a la de dirigir la administración pues, de manera alguna incide en el ejercicio de facultades de mandos, supervisión o definición de la organización o funcionamiento interno de la alcaldía. Con estos matices, prácticamente la demanda y el proyecto son idénticos al anterior, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy a favor con consideraciones adicionales y, en este caso, me separo del párrafo 105. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí, comparto el sentido del proyecto al considerar que los argumentos referidos por la parte actora, la titular de la Alcaldía Benito Juárez, son infundados. En el artículo 122, apartado A, base VI, de nuestra Constitución se deja a la libre determinación de la Constitución de la Ciudad de México y las leyes capitalinas la organización político-administrativa de las alcaldías. La autonomía que se le otorga permite atender las necesidades cotidianas de la población y regular el funcionamiento de cada una de las demarcaciones.

La Alcaldía Benito Juárez equipara erróneamente su atribución exclusiva para proponer, formular y ejecutar mecanismos de simplificación administrativa, gobierno electrónico y política de datos, que permita atender de manera efectiva las demandas de su ciudadanía en esa demarcación territorial, con el contenido de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México; esta última tiene por finalidad la gestión de datos, lineamientos y procesos de generación, recolección, almacenamiento, análisis, publicación, compartición, intercambio y preservación de la información generada por toda la Ciudad de México, es decir, por cada una de las alcaldías que la integran; información que estará a cargo de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México para la conformación del inventario de datos de la Ciudad de México, es decir, se trata de una base de datos generados por los entes públicos de esta demarcación para la toma de decisiones, por ejemplo, en materia de seguridad, cuando deba realizarse un estudio y análisis sobre criminalidad, es decir, una herramienta que permita facilitar el intercambio de datos como política de gestión de la Ciudad de México.

En conclusión, los actos impugnados no invaden las atribuciones de la alcaldía actora, pues se trata de funciones públicas diferentes con alcances distintos. Las funciones y atribuciones de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México no impiden que la alcaldía siga generando, administrando y utilizando su información. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más quiere hacer alguna observación? Yo, conforme a la anterior, estaré (yo) con el proyecto, separándome de algunas consideraciones y con un voto concurrente, sobre todo, en relación al parámetro constitucional que se debe utilizar para este tipo de asuntos en particular.

Con las observaciones señaladas, consulto ¿podemos aprobar este apartado en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos a los puntos resolutivos. ¿Existió algún cambio en los puntos resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Consulto: ¿los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO, EN DEFINITIVA, ESTE ASUNTO.

¿Tenemos otro asunto listado para el día de hoy, señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En consecuencia, voy a proceder a levantar la sesión y convoco a las señoras Ministras y a los señores Ministros a nuestra próxima sesión ordinaria, que tendrá verificativo el próximo jueves a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 11:35 HORAS)